## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 15 de enero de 1886.

NUMERO 11.

#### **ADMINISTRACION**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

#### CALENDARIO.

#### Enero de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

JUEVES 14.—San Hilario ob. de Poitiers, con-fesor y doctor, san Félix presb. y mr.—Del Antigno Testamento Malaquías, uno de los doce pro-

Viernes 15.—San Pablo, primer ermitaño, confesor; San Mauro, abad; San Juan Calibita.—El Señor de Esquipulas (Patrón de Alajuelita.]—Santos del Antiguo Testamento: los profetas menores, Abacuc y Miqueas.

### CONTENIDO. SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente. Decretos.

Secretaria de Justicia. Oficio.

Secretaria de Gobernación.

Acuerdo. - Circular.

Secretaria de Hacienda. Oficio.

Secretaria de Guerra. Rectificación.

Administración Judicia). Edictos

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

La Comisión Permanente del CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

ca el contrato celebrado entre la impida la acción legítima de las Municipalidad de este cantón y el autoridades del orden gubernativo, Señor Silas Wright Hasting, á dos lo capture y remita con la informade diciembre próximo pasado, so-ción respectiva al Supremo Tribubre establecimiento de un Hipó-nal, para su juzgamiento. dromo en el llano de Mata-Redonda; y en uso de la atribución que piensa que esas instrucciones, una le confiere la fracción 4ª, artículo vez que fueran ejecutadas, pertur- carácter especial, no son ni pue- acuerdo, y que, al contrario, es él 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 19—Declárase libre de derechos de Aduana, la introducción de máquinas, muebles, semovientes y demás útiles necesarios para la construcción, adorno y mantenimiento del mencionado Hipódromo.

Art. 29-El término de esta concesión es el de veinte años, á contar de la fecha en que se promulgue el presente decreto.

Art. 39-El Poder Ejecutivo ca- gozado el Poder Judicial. lificará los objetos que se introduzcan para dicha empresa y decidirá si están o no comprendidos judicial que se arrogare atribuciones en la presente exención.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

JN. M. CARAZO,

JUAN J. ULLOA G.,

Palacio Presidencial.—San José, á catorce de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

Bernardo Soto.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

Mauro Fernández.

Secretaría de Justicia.

SUPREMO PODER EJECUTIVO.

La Corte Suprema de Justicia ha visto publicada en la "Gaceta) Oficial", número 271, la nota dirigida en 24 de diciembre próximo decretar el arresto de los empleapasado al Señor Gobernador de la dos que son unicamente justiciacomarca de Puntarenas por el Honorable Señor Secretario de Esta- Fundamental. do en el Despacho de Justicia, en Los delitos que cometen las per- el fin de que sean revistas las insla cual, con motivo de excesos que sonas que ejercen funciones pú- trucciones que esta Secretaría cose asegura cometió el Señor Juez blicas pueden ser, ó en el ejercicio municó al Gobernador de Puntade 1º instancia de la misma comarca, le da instrucciones para que, si en lo venidero llegare á tomar in fraganti á aquella autoridad, ya debe exigírseles la responsabilidad porque delinca arrogándose funcio- en la forma legal; en el segundo, Que es de conveniencia públi- nes administrativas, ó bien porque descendiendo al terreno común, no

La Corte Suprema de Justicia barían sus legítimas atribuciones y den atribuirse á los no funciona- quien tiene la pena de ver desco-

la independencia del Poder Judicial: litos sui generis, no es dable que y es bajo esta creencía que juzga se sujeten á las reglas generales y de su estricto deber llamar muy respetuosamente la atención de V. E. sobre el particular, convencida hender al ladrón ó malhechor nocomo está de que un Gobierno de toriamente conocido, y al que fueprincipios, respetuoso á la Constitución y á las leyes secundarias, como es el de V. E., no querrá herir la independencia de que siempre y en todas circunstancias ha

El articulo 245 del Código Penal castiga al empleado del orden propias de las autoridades adminislegítimo de las suyas, le mismo que al empleado del orden administrativo que se tomare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia dictada por tribunal competente en la materia.

Para que la autoridad administrativa y judicial no se embaracen en el ejercicio de sus funciones, las leyes han determinado ó procurado determinar la jurisdicción respectiva de cada una de ellas y el modo y forma de decidir sus competencias por una autoridad superior; otra la calificación de cuál de ellas se haya extralimitado.

Siendo esto así, la autorización al Señor Gobernador de la comarca de Puntarenas, para que cuando el Juez de 1º instancia de la misma delinquiere en alguno de los conceptos antes expresados, lo capture y remita con la información respectiva para su juzgamiento, á cuente servidor. juicio de este Supremo Tribunal, invade sus legitimas atribuciones, entre las cuales figuran la de resolver las competencias que se sus citen y de seguir la instrucción y bles aute ella,—art. 38 de la Carta

de sus funciones, ó por ocasión de su destino, ó bien sin estas circunstancias. En el primer supuesto, puede ver la ley más que un ciudadano, un individuo cualquiera justiciable por los hechos punibles que cometa, como cualquiera otro. Las transgresiones de los funcionarios en el ejercicio de su car-

afectarían de una manera patente rios, y por consiguiente como decomunes. Así, aunque todo ciudadano tiene el derecho de aprere hallado in fraganti para presentarlo al juez, no lo tiene para calificar los delitos de los funcionarios públicos, ni menos para aprehenderlos con el fin expresado; si se atiende á que el artículo 116 de la Constitución dispone que á "los funcionarios que administren justicia, no podrá suspendérseles de sus destinos sin que preceda declatrativas ó les impidiere el ejercicio ratoria de haber lugar á formación de causa; ni deponérseles, sino en virtud de sentencia ejecutoriada."

La Corte Saprema no pretende cohonestar los hechos que se han atribuído al Juez de 15 instancia de la comarca de Puntarenas.-De ellos conoce y oportunamente administrará justicia con entera y completa imparcialidad.

Las razones expuestas y otras que se omiten en obsequio de la brevedad, hacen esperar al Tribunal que V. E., meditando las consecuencias de las instrucciones dipero no han dejado ni á una ni á rigidas al Gobernador de Puntarenas, se servirá reverlas y modificarlas en el sentido que concilíe las legítimas atribuciones de los Supremos Poderes de la República. Art. 13 de la Constitución.

Al dar cumplimiento á lo acordado por el Supremo Tribunal de Justicia, me doy la honra de suscribirme de V. E. atento y obse-

S. P. E.

San José, enero 5 de 1886. RAFAEL OROZCO.

### Corte Suprema de Justicia.

El Poder Ejecutivo ha examinado detenidamente la exposición que le fué dirigida por V.E., con renas, para el caso de que el Juez de aquella comarca volviese á proceder arrogándose funciones administrativas, ó estorbando á las autoridades políticas el ejercicio de las que legitimamente les compe-

Con sentimiento ve el Gobierno este motivo de discusión con la Suprema Corte; pero cualquiera que examine imparcialmente los hechos, tendrá que convenir en que go ó con ocasión de él, son de un no es el Ejecutivo el autor del des-

nocidas sus prerrogativas legales por un subalterno de V. E.

Graves son los hechos ejecutados por el Juez de 1ª instancia, y el Poder Ejecutivo está en el deber de no disimularlos.

El Juez de 1º instancia empezó á atacar las prerrogativas de la autoridad política el día que, sin facultades, sacó de la cárcel á Don Pedro Gutiérrez, á quien la policía estaba juzgando por varias faltas. V. E. no se consideró autorizado para decretar la libertad del Senor Gutiérrez, y se la negó por auto de 14 de diciembre del año anterior; pero el Juez de 1ª instancia, que debe creerse revestido de atribuciones más amplias que las de brinda para hacer respetar su au-V. E., decretó la libertad del detenido, olvidando que la Policía tiene la atribución de castigar faltas, y que ni sus procedimientos ni sus resoluciones están sujetos á la revisión del Poder Judicial, sino á la del Superior Administrativo correspondiente.

Informado el Poder Ejecutivo de este desmán, lo puso en conocimiento de V. E., en nota de 12 de diciembre anterior, significándole lo atentatorio del paso y la necesi-dad de reprimirlo.—Confió el Gobierno en que una acción pronta de parte de la Suprema Corte restablecería el equilibrio entre los Poderes, perturbado por los actos inconsiderados del Juez, y nunca llegó á sospechar que un nuevo atentado viniese á confirmar la urgencia de la represión.

Pero apenas habían pasado algunos días, cuando ocurrieron los sucesos de San Lucas, donde el Juez pretendió, sin misión legal, presidio, —y procuró, con palabra injusta é indiscreta, levantar el ánimo de los presos contra el régimen del establecimiento.-Por esos perar? mismos días, el Juez, poseído de soltó á varios reos que el Gober-"Los Quemados," y por otros gra- zón, mal calificada. ves desórdenes, tanto más dignos donde no puede llegar con pres- porfía eran invadidas las suyas. teza la protección de las autorida-Juez, en vez de soltar esos reos,

Los hechos últimamente expre- el derecho de juzgar al Juez. sados los comunicó á V. E. la Secretaría de mi cargo, en nota de 19 de diciembre, excitando á V.E., con más instancia todavía que la siente herida; y sinembargo, no le dirimir competencias, la cual pareprimera vez, á que se sirviese proveer con brevedad al restablecimiento de la armonía que turbaba la autoridad judicial de Puntare-

Desgraciadamente las gestiones del Gobierno no dieron otro resuldecreto para que se hiciera la averiguación de los hechos.

premo no había pasado de la providencia que ordenaba la investigación; se acercaba el tiempo de las fiestas cívicas, y era ya de temer que en los días que faltaban del año de 1885, los procedimientos del Tribunal no fuesen más allá del auto cabeza de proceso,como en efecto sucedió.

Tal era la situación el 24 de diciembre, día en que este Ministerio dió al Gobernador de Puntarenas las órdenes á que se refiere V. E .- Se signe de todo, que el Poder Ejecutivo, ni procedió por leve motivo à dar sus instrucciones, ni fué precipitado al poner en juego los medios que la ley le toridad.

El Gobierno ocurrió á V. E. por primera y por segunda vez, haciendo presentes los irregulares procedimientos del funcionario judicial, para que se dispusiese por los medios más breves lo que condujera á evitar el conflicto, que se hacía inminente, caso de persistir el Juez en su deplorable conducta. V. E., á pesar de todo, ha creído que su deber se ciñe á formar un proceso dilatado, y no ha hecho todavía una sola observación respecto al inusitado y peligroso comportamiento de su subalterno.

¿Qué actitud debía asumir el Gobierno en presencia de ese juez, que sin autorización legal se ingiere en los asuntos administrativos, y contradice y estorba las funciones legítimas de los agentes del Poder Ejecutivo?

La autoridad política había sido ya ofendida dos veces con hechos de evidente ilegalidad; ¿debía toingerirse en la administración del davía aguardar impasible, por tercera vez, el proceder invasor del Juez de 1º instancia, para dar cuenta á la Corte Suprema, y es-

Ni á los deberes constitucionaun afán inexplicable de libertador, les del Gobierno, que lo obligan á soltó á varios reos que el Gober-conservar el orden, y hacer cum-nador de Funtarenas había puesto plir las leyes, ni al decoro de la á disposición del Alcalde, para que autoridad que ejerce correspondía los juzgase por heridas causadas al una conducta puramente pasiva, Agente de policía del barrio de que hubiera podido ser, con ra-

El Gobierno estaba en el deber de atención cuanto son frecuentes de defenderse, no para invadir aen aquella localidad retirada, á jenas atribuciones, sino porque con

Pero al dictar el Gobierno la des superiores de la comarca.—El medida que le impuso la necesidad de hacerse respetar, el Ejecudebió cuidar de que no quedasen tivo sólo ha usado de medios legales, y no ha pretendido asumir

La Corte Suprema, á la sola de que depende. orden de prender á su subalterno, parece regular que el Ejecutivo se defienda, cuando repetidamente se ve, no amenazado, sino hostilizado Suprema Corte.

el Código de Procedimientos, dan gún lo disponen las leyes, no están Constitucional para su juzgamiento. tado, durante muchos días, que un derecho al Gobierno para captu- afectadas en los hechos controverrar al delincuente in fraganti, sin tidos. Ahora, si V. E. llegara á distinción de delitos; por tal razón, entender que tiene también la fa-

sólo el cumplimiento de la ley.

violadores de las leyes.—Aunque autorización; y que en caso de duel Juez de Puntarenas estaba ejerciendo la Judicatura cuando infunciones, sino fuera de ellas.-Ninguna ley lo autoriza para amotinar el presidio; ninguna para del Tribunal Supremo de Justicia soltar reos sujetos á la jurisdicción administrativa; y tan legal sería inconveniente para reconsiderar las la captura del Juez en casos seme- instrucciones dadas, si llegara á cojantes á los expresados, como lo nocer que su conducta no es la que sería si, invocando su autoridad, hiciese fusilar á alguno, ó cometiese vencido de que defiende sus precualquiera otro atentado de esos que conmueven profundamente á la sociedad en que se realizan.

No habría autoridad que en casos tales no se apoderase del Juez; y haría muy bien, porque mien-tras se da cuenta al Superior y se sigue el proceso, el tiempo que pasa puede aprovecharlo el que delinque para repetir sus excesos, ó para esquivar la acción de la ley penal.-El Gobierno no aconseja la captura del Juez, sino en caso de nuevo delito; y si el Juez vuelve á delinquir, esto es, si el Juez vuelve á proceder con desconocimiento de las atribuciones de respetos, con la mayor deferencia. la autoridad administratīva, ¿puede hallarse ésta en la obligación de respetar á ese Juez que no la petuoso, así quiere que se le resrespeta? Puede tener inmunidad, pete, y no consiente, ni consentirá en tanto que no haya pasado el dilatado tiempo de un proceso, quien con hechos claros se pone en pugna con el derecho penal?

El Poder Ejecutivo, al comunicar sus instrucciones, no se aparta de la ley, porque ellas se refieren á un delincuente in fraganti, á quien ninguna ley exime de captura; no afecta el art. 116 de la Constitución, porque el Ejecutivo no decreta suspensión alguna contra el Juez, y porque la disposición de ese artículo no puede servir de valladar á los delincuentes in fraganti, pues á entenderse de otro modo, habría que convenir en que ni por delitos comunes se podría capturar á un Juez que es tomado en el acto de delinquir, teoría peligrosa que no se puede admitir por sus funestas consecuencias.—Tampoco asume el Poder Ejecutivo las atribuciones de la Suprema Corte, y antes bien, rindiéndole todo homenaje, no dispone la seguridad del reo sino para que sea entregado al Tribunal

Alude V. E. en su exposición, á si llegare de nuevo á delinquir, se la facultad que le corresponde para los hechos que voy á puntualizar. ce ver comprometida en el caso de hubo un desorden, y se cometieron que me ocupo.

Las competencias que está V. de hecho por el subalterno de la E. autorizado para resolver, que son las que se suscitan entre los Tanto las leyes de policía como empleados de su dependencia, se-

garlo à la Suprema Corte, sería ca, V. E. me ha de permitir le manificste, en justa defensa de las pre-Mal podrían las funciones judi- rrogativas legales del Ejecutivo, que ciales ser estorbo para asegurar á los minguna ley concede á V. E. esa da, sólo el Gobierno puede prescribir reglas á los empleados de su currió en los hechos á que me he dependencia (Art. 102 de la Consreferido, al ejecutar tales desvíos, titución). Esto no atenúa de ninel Juez no estaba dentro de sus gún modo el alto aprecio que el Poder Ejecutivo hace de la reconocida ilustración de los miembros

El Poder Ejecutivo no tendría le corresponde obscrvar; pero conrrogativas legítimas, no puede retroceder para dejar á sus subalternos á merced de todo el que quiera faltarles.

No preside en las miras del Gobierno otro deseo que el del ncierto, ni otra aspiración que el bien del país, por medio de las leyes.— Desde que se inauguró la presente. Administración, nadie puede decir con justicia que su conducta ha sido invasora, ó que ha faltado una sola vez siquiera á los miramientos que las autoridades constituídas merecen. El Poder Ejecutivo se ha complacido siempre en tributar sus á los demás Poderes Nacionales; pero así como el Gobierno es resque su autoridad sea tenida nunca en menosprecio.

Tal es el sentir del Señor Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y al manifestarlo á V. E., me es honroso protestarle mis altas considera-

Palacio Nacional.—San José, á 14 de enero de 1886.

C. S. DE J.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

De los documentos á que se reficre el prece-dente oficio del Señor Ministro de Justicia, sólo publicamos los signientes, porque de los otros el público ha tenido conocimiento por este mismo órgano oficial.

PALACIÓ NACIONAL.

San José, 19 de diciembre de 1885.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo instrucciones del Señor Presidente de la República para llamar la atención del Supremo Tribunal hacia la conducta observada por el Senor Juez de 1º instancia de Puntarenas, Licdo. Don José María Zeledón Jiménez, en

En el barrio de Los Quemados atentados contra la autoridad: el Agente de Polícia prendió á los culpables y los envió presos al Gobernador de Puntarenas, quien los puso á disposición del Alcalde

Esos reos, según lo informa el Gobernador, fueron puestos en li-Vino el 24 de diciembre, y el si el Juez llegare otra vez á come-procedimiento del Tribunal Su- ter delito, su captura para entre- tre la autoridad judicial y la políti- y causaron en los vecinos la alarnidad de los delitos.

drá de esos hechos por las dos notas del Agente de Policía de Los Propiedad, á indicación del Jefe cancejiles, dispone: que en caso aparecido, sino porque por una Quemados y por las de 14, 15 y 16 de diciembre, del Gobernador ral Presidente de la República. de Puntarenas, que remito origi-nales y que podrán servir de pui-10 de partida para emprender las averignaciones necesarias y exigir rio don Salvador Zeledón.—Para al Juez, en su caso, la responsabilidad á que por derecho haya lugar.

Las notas del Gobernador de Puntarenas, fechas 16 y 17 de diciembre, que también remito originales, darán conocimiento al Supremo Tribunal, de otra ingerencia indebida tomada por el Juez Senor Zeledón Jiménez en un viaje que hizo al presidio de San Lucas.

Según lo informado por el Gobernador, el Juez, en los términos más inconvenientes, pretendió alterar las disposiciones dictadas por la autoridad del presidio, en cuanto á algunos alimentos suministrados á los reos. Estos actos son absolutamente ilegales, porque el Juez en la administración del presidio, la cual corresponde exclusiva-mente á las autoridades del orden gubernativo, á quienes la ley la en-comienda. El Juez al arrogarse estas atribuciones y perturbar el ejercicio de la autoridad adminis-Código de Procedimientos, y debe río, responder conforme à la ley.

Al dar cuenta de lo ocurrido al Sapremo Tribunal de Justicia. el Poder Ejecutivo se promete que scédictarán por esc Tribunal las medidas más eficaces para reprimir los excesos en que incurre el

Juez de 1º instancia. No se ocultará al Supremo Tribunal la urgencia de remediar tamaños males y de procurar, con la pronta aplicación de la ley, el restablecimiento de la armonía que perturba con sus inconsiderados procederes el subalterno de ese Tribunal.

Ascensión Esquivel.

Corte Suprema de Justicia.— San José, á las dos de la tarde del día catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Con vista del informe del Señor Gobernador de la comarca de Puntarenas y de los atestados que á él se adjuntan, declárase sin lugar la exibición (sic) ó habeas corpus solicitada por Don Pedro Gutiérrez: v archivense estas diligencias, haciéndose saber este auto por medio de nota de oficina al expresado Sr. (Johernador, 40, 41  $\hat{y}$  42 de la Constitución Política.—Sácnz.-Pinto.—Ulloa.—Loría.—Esquivel. Alvarado.—Jiménez.—León Páez. Ante mí, Ramón Bustamante.

#### SECRETARIA DE COBERNACION.

N. 14. Palacio Nacional. San José, enero 13 de 1886.

Por enanto á virtud de enferme-

ACCERDA:

Nombrar para el desempeño del enunciado cargo, al oficial del Diareemplazar al Señor Zeledón, se elige al auxiliar don Alfonso Salazar.—Subrogará á éste el primer escribiente don Carlos Boulanger: al Señor Boulanger el segundo escribiente, don Adalberto Herrera; al Señor Herrera, el aprendiz don Ismael Herrera; y á éste el joven don Pablo Gallegos -- Comuniaucse.

Rubricado por 8, E, el General Presidente.

DURÁN.

X? 15. Palacio Nacional. San José, enero 14 de 1886.

Terminada la concesión hecha no tiene facultades para mezclarse à la empresa del "Diario de Costa-Rica," para usar gratis del telégrafo nacional durante el término de seis meses, Su Excelencia el General Presidente de la República, en el deseo de que dicha empresa siga gozando de esa gracia, y queriendo al mismo tiempo harrativa, viola el artículo 245 del cerla extensiva á la del "Otro Dia-

#### ACTERDA:

1º-Los Redactores de los emunciados Diarios y sus respectivos corresponsales, podrán usar gratuitamente del Telégrafo Nacional por el término de seis meses, pero exclusivamente para la trasmisión de las noticias recientes y de interés que deban publicarse. - Los agraciados procurarán en sus mensajes el mayor laconismo.

29-El Gobierno cede por ahora á dichas empresas la publicación de las noticias del exterior, bajo la condición de enviar á tomar copia de ellas á la Secretaría Soy de U. att? servidor, de Gobernación.—Comuniquese y publiquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. DURÁN.

Nº 19

Palacio Nacional.

San José, 13 de enero de 1886. CIRCULAR

A los Schores Gobernadores y Jefes Políticos de la República.

que el Honorable Señor Secretaesta fecha, por oficio nº 12.

mejor acuerdo la disposición á que trato. se refiere el oficio que tuve el ho-

ha quedado vacante el destino de 17 de octubre último, sobre que ciades, que existe hoy en el país. El Supremo Tribunal se impon-Registrador del Parrido de Carta-no se ocupasen los soldados del es el papel moneda, no porque la side esos hechos por las dos no-go en el Registro General de la Ejército de Operaciones en cargos plata como por encanto haya des de aquel despacho, S. E. el Gene- de falta absoluta de individuos de ley econômica includible, en el lla reserva aptos para esos cargos, mercado el signo de cambio infelos respectivos Gobernadores y los rior hace retirarse al superior, y Jefes Políticos soliciten del Ministerio de la Guerra, por el órgano correspondiente, el permiso para ocupar en cargos concejiles á los individuos del Ejército de Operaciones, que designarán por sus nombres y apellidos.—Lo que tengo la houra de poner en conocimiento de US. Honorable à efecto de que se sirva comunicarlo á los Gobernadores de provincias y comarcas."

Dios guarde á U. Derán.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Habiéndose omitido en el Diario Oficial de ayer la inserción de la siguiente nota, se publica en el pre sente número, de orden superior.

San José, diciembre 26 de 1885.

Honorable Se. Ministro de Hacienda.

Gaspar Ortuño y Ors, Administrador del Banco de la Unión, y autorizado por la Dirección de este establecimiento, á USª H., con el debido respeto, pasa a exponer.

Conforme al contrato Soto-Ortuno, el Banco que el exponente representa, tenía y tiene el derecho de emitir billetes al portador. Dicho contrato no pudo tener todo su desarrollo, porque en las azarosas circunstancias por que atravesó el país en el último conflicto centro-americano, provocado por la intentona de Barrios, y que puso al (4obierno en dificultades financieras insuperables, el Banco, de una manera absolutamente desinteresada y con el deseo únicamente de coadynvar con los demás á la salvación del país, suspendió el ejercicio de la facultad exclusiva que le daba ese contrato, para que el Gobierno pudiera hacer la emisión de quinientos mil pesos en billetes de guerra. Uno de los objetos que el contrato se propuso fué el de bajar el tipo del interés en beneficio especialmente de la agricultura, anhelo no realizado por los Gobiernos anteriores y de todos los que deseaban de buena fe la prosperidad del país. Con todo y que el Banco no ha principiado á hacer uso de la fa-Para su inteligencia y efectos, cultad exclusiva de emitir billetes corrientes, trajo 507 bultos de mer pongo en conocimiento de U. lo al portador, el, sin embargo, ha caderías en vez de 50, con que da sostenido la baja del interés, y ya rio de Estado en los despachos de todos hemos palpado las ventajas Guerra y Marina, me comunica en que de allí resultan: la agricultura trabaja con más desahogo y la Honorable Senor Secretario de alza de las propiedades es un he-Gobernación.—Con la mira de fa- cho. Sin embargo, el Banco no cilitar la acción de las autorida- podría sostener esa baja del intedes del orden administrativo, S. E. rés, si de algún modo no pudiera el Benemérito General Presidente comenzar á gozar de la emisión fi-

un que es consiguiente à la impu- dud del Senor don Jacimo Conejo nor de dirigir à US. Honorable el y base de las transacciones comer además porque el papel es mucho más cómodo y fácil para las negociaciones que la plata. El paper hoy circulante apenas llena las necesidades del comercio y de la agricultura: de modo que no delic tratarse de disminuir la cantidad que en el día existe en el mercado. sino que por el contrario, debe procurarse conservarla. El Gobierno amortiza periódicamente cierta suma de sus propios hilletes: así es que, tanto para reponer éstos como para que el Banco pueda sostener la baja del interés, en enanto la situación financiera lo demande, es necesario que el Banco pueda de una manera eficaz comenzar à hacer uso de su crédito. representado por una emisión de billetes. Pero esta emisión no tendrá ningún resultado si el Banco debiera cambiar necesariamente sus propios billetes por plata, y me lo pudiera hacer también por hi lletes del Gobierno, que son perfectamente aceptados por el país entero, sirviendo de base nun á las transacciones más valiosas.

Por tanto, el exponente cree que es de conveniencia general el que se dicte una ley que venga á salvar esas dificultades, disponiendo que el Banco de la Unión tenga el derecho, de cambiar los billetes que tenga ó tuviere en circulación. no sólo per plata sino también por los billetes del Gobierno, mientras éstos existan en circulación.

En consecuencia, el exponemo se permite suplicar á US! Honorable se sirva, si lo tiene a bien. proponer á la Honorable Comisión Permanente, con el carácter de argente, un proyecto de lev encaminado al objeto que ha tenido el honor de indicar.

> Honorable Señor Ministra. G. Orteño.

> > SECRETARIA DE GEERRA.

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO. Telegrama de Limón,

San José, enero 14 de 1886.

El vapor "Severa", de 7 de los 7 de 10 del presente.

#### ADMON. JUDICIAL.

### EDICTOS.

A las doce del día ocho de febrero de la República, modificando de duciaria que le otorga aquel con- próximo entrante, dará principio este Juzgado, á la venta al mejor postor y El medio circulante, casi único, en la puerta exterior del mismo, de

las fincas siguientes.—Primera: lote número doce de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comurca de Limón, pri-mera división atlántica del ferro-carril. contiene una superficie de doscientas noventa y una manzanas mil cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas, lindante: al Norte, línea férrea, à cien pies de distanciar al Sur, calle de por medio, lote número doce de segundo orden; al Este, calle de por medio, lote número entorce de priiner orden; y al Oeste, calle de por medio, lote número diez de primer orden .-- Valorado en mil quinientos pesos.—Segundo:—lote número catorce de primer orden, primera división atlántica del ferro-carril, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de una superficie de descientas noventa y mueve manzanas seis mil novecientas cincuenta varas cuadradas, lindante: al Norte, linea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle de por medio, lote número catorce, de segundo orden; al Este, calle de por medio, con el lote número diez y seis de primer orden; y al Oeste, lote número doce de primer orden, con calle de por medio. Valorado en mil quinien-tos pesos.—Los dos lotes antes descritos han sido denunciados como baldíos, por los Señores don Jorge Enrique Latham y Mauzy, y don; William Roberto Brossy Simmues.— Según el informe del agrimensor que practicó la medida, estos terrenos son ondulosos, secos y de buena calidad. bastante madera y buena agua, pues pasan los arroyos ó vertículas que afraviesan la línea férrea por aquellos lugares.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la Repú-

blica.

San José, enero 8 de 1886. EZEQUIEL HERRERA. Miguel Pacheco,

3 v. 3.

A las doce del veintiuno de los corrientes remataré en el mejor postor en es-re Juzgado; un potrero situado en "Quercua," distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, terrenos de Juan García y Ramón Quesada; Sur, idem de Juan y José María Portugues: Este, idem de Manuel Hernández, Manucl Monge y Manuel Carranza; y Oeste, idem de Francisca Hernández; mide como seis manzanas, y vale \$ 300; y otro potrerito sito en el mismo distrito, limitado: Norte, solar de herederos de Joaquín Calderón; Sur, calle en medio, cafetal de Evarista Ulloa; Este, casa y solar de Do-mingo Castillo; y Oeste, idem de Diego Maeis; mide como dos manzanas, y vale doscientos pesos; pertenecen a la succesión de Hipólito Maeis y Maria Rojas, y se venden para pagar costas de la misma. Alcaldía 3º constitucional. Cartago, enc-

ro 12 de 1886.

Victor Robbig.

I. Pacheco A. Juan Luna Quirós, 3 v. 1.

Cito y emplazo á todos dos interesados en la mortuoria del Señor Ascensión Sánchez Pérez, que faé mayor de edad, casado, boticario y de este vecindario, para que dentro de nueve días se presenten a deducir sus derechos en este despacho. en el cual se tramita dicha mormoria.

Juzgado 2º constitucional.—San José, enero 12 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA. Constantino Fallas.—J. V. Montes de Ora.

Salina y Solares, que fué mayor de cuaronta años, de oficio doméstico, de este vecindario y esposa de Don Pedro Ulloa y
Solares, cito y emplazo á todos los interedeben ser tratados con suma cirla palabra, sí podría llegar á serde una antoridad de policia, ex-

rechos, en la mortuería respectiva á que he dado principio.

Alcaldía segunda constitucional.-He redia, enero ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

J. Fco. Fonseca. Fulgo, Víquez,--Agapito Zumbado.

Abierra la sucesión de la Señora Manucla Zamera Benavides, que fué mayer de cuarenta años, viuda, de ocupación do-méstica y de este vecindario, cito y cunplaza á todos los interesados en ella, para que en el término de meve días, se presenten à deducir sus derechos en la mortnoria respectiva á que be-dado principio.

Alcaidía segunda constitucional.-He redia, enero ocho de mil ochocientos ocheo Ta y seis.

J. Pco. Forseca. Fulgo. Viquez .- Agapito Zumbado.

A los que se creau con derecho contra a mortuoria del Señor Juan Barrantes Durán, que fue de este vecindario, se les eira para que en el término de uneve dias, se presenten á logalizarlos.

Alcaldía primera de Cartago - Enero 13 de 1880,

LUIS GÓMEZ. 1. Camaño.-- Leovigildo Marin.

#### EGIMEN MUN CIPAL.

CIRCULAR.

Con objeto de averiguar, qué personas tienen devecho en las tierras de -comunidad del barrio de San Franeisco, derecho adquirido por sus ascendientes como contribuyentes para la compra de dichos terrenos, la Gobernación ha dispuesto señalar el presente mes y el entrante para que los interesados ocurran á este despacho luciendo estentación de los documentos que acrediten su derecho.

Gobernación de la provincia de Car-

Enero 5 de 1886. MAN. L. BRENES. 10 7.....

#### SECCION EDITORIAL

La Chirimia correspondiente al del que cursa dice:

"La Gaceta Oficial, el Diario de Costa-Rica y el Otro Diario como en alarma se dieron cita el día 5 del corriente para dar á un tiempo una senda descarga contra el Señor Juez Zeledón Jiménez."

Dice también:

la Prensa, es que, parodiándole su um reo sentenciado, que purgaba mote, hemos dicho que este es otro caso sin nombre."

Estamos al tanto, es verdad, de las dificultades en que se encuentra el Juez, Señor Zeledón Jimé- y porque intervino indebida é im-nez, con motivo de ciertos hechos prudentemente en la administraque oficialmente han sido califica- ción del presidio de San Lucas, dos, por el Ministro de Justicia, con conatos de amotinar á los prede otros tautos delitos.

como afirmación errónea, que La dicho que tres son los asuntos linquiera arrogándose funciones Gareta Oficial haya dirigido el raidosos del Señor Juez de Pun- administrativas, ó ya porque imdía 5, contra el Señor Zeledón Ji-|tarenas. ménez, ataque alguno, y mucho

Abierta la sucesión de Doua Virginia falta de seriedad en quien la dice; sido provocado el tal conflicto, por el Jucz de Puntarenas, don dina y Solares, que faé mayor de cua pero cuando la mentira asoma que si bien ahora es falso que sea Pedro Cutiérrez, detenido en la

de su autor.

ra manifiesta perjudica en gran comunicada al Gobernador de Pun manera lo que La Chirimia dice á tarenas: decisión á que dió lugar. favor del Señor Zeledón Jiménez, como todos saben, cierta lentitud y en contra del Señor Ministro de en el procedimiento contra el Juez. Justicia: pues fácil es comprender | Esa lentitud en asunto tan pe-

articulista de La Chirimia no pue-funtiva. de ser un hombre acostumbrado á ' retlexionar seriamente sobre lo que orden en alta voz. yn á deeir, á hacer estadio con ser uno de esos escritores á quie- uno una de las primeras virtude manosalgunalioja—enalquiera que ser leal á sus convicciones. sea el deserédito que la socorra--enfermiza y abundantemente estéril imaginación.

El día 5 publicó este órgano del Gobierno, en su sección editorial, unas declaraciones tonadas de información seguida para averiguar qué había de positivo respecto del cargo hecho al Señor Zeledón Jiménez, de haber prefendido amo- la forma em lo que convenía. finar à les preses de San Lucas.

El editor puso á la cabeza de las declaraciones un corto y sen- do acosambrados, y de ser incon cillo párrafo de neta expliención, y nada más. (Dónde, pues, estu-vo el ataque contra el Señor Juez?)

falta de consecuencia de unestra/sentirse que ella no sea la neos parte, que emrenos en comenta-tambrada en todos los casos anários sobre el artículo de La Chi-logos. rimía, titulado, á guisa de parodia. "Otro caso sin nombre."

ticulista, cunlquiera que sea el ser del todo comprendidos: la patratado es hoy de interés públi-[desgracia grande por cierto!: y

Habla dicho articulista del "ruidoso asunto del Señor Juez de Puntarenas."

La Corte Suprema de Justicia está procesando al Señor Zeledón Jiménez por tres extravios que se le atribuyen: porque puso en li-"Per le rare de esc ataque de bertad, sin competencia legal, á su condena; -- porque excarecró á otros individuos, á sabiendas de Señor Ministro laubiese calificado que eran reos contra los canles había cargos de consideración, sidiarios. La verdad limbria quedado dicho Juez lleguba á ser temado Pero no podemos admitir sino más en su puesto, si se hubiera in franganti; ya fuese porque de-

menos titulado otro caso sin nom- serio entre los Poderes Ejecutivo tivo? bre, como parece que lo pretende y Judicial"; pero, como no entró en análisis, omitió decir, categó-cuenta al Poder Indicial del hecho La mentira revela desde luego ricamente, de parte de quién la de laber sido pueste en libertad,

nueve dias se presenten à deducir sus de duda de la vulgar insustancialidad ficia insiste en mantener sus apil niones jurídicas contrarias á la de-En el caso concreto, esa menti- elsión del Ejecutivo últimamento

> que quien falsifica la verdad has-frontorio, fué la causa de que el in en lo serio, no puede merecer Señor Juez cuyera dos veces en confianza en nada de lo que diga, reincidencia, con criminal menos Creemos, y con razón, que el precio de la autoridad adminis

> Era necesario poner coto á los busear la verdad de las cosas, à desmanes, y fué preciso Hamar al

> Así lo bizo el Ejecutivo por el cienzado del asanto de que quie jórgano del caso, y el Ministro del re fratar, sino que más bien ha de ramo que estima la sinceridad cones lasta, para ser felices, laber á del hombre público, no vaciló en

> Procuró que su pensamiento en que estampar los vuelos de su fuera visto hasta el fondo, y en su noir al Cobernador de Pintaresas hubo de usar una forma tal. que no pudiera dojar duda de la franqueza de su designio.

Nada de envoltura, mada de sombra: se imiaba de reprimir a busos, y en tal enso la rigidez del rome y lo abierto y luminoso de

El Señor articulista, acusa esc oficio de no tener ni focum ni fon venience à la buenn marcha de los

· Ya le hemos dicho, la forma Atendidas las consideraciones nos parece la más apropiada á que dejamos hechas, parecerá una una perfecta sinceridad: 🔻 es de

llemos usado andar con ambajes y trazar recodos, decir a me-Mas hemos de confestar al ar- dia voz lo que pensamos para no demérito que á su *obra se* le atri-frábola, el apólogo y el enigma buya, ya que el asunto de que ha han sido muy de nuestro gusto. cuando vemos algún ejempio de recticul en la forma y desaudez en el pensamiento, contra el clamamos llenos de alarma: como 🕏 un buen proceder pudiera ser ma lo por ser inusitado, y las picaras costumbres, buenas, si llevan el sello de la vejez.

> El fondo de la nota llena rambién de sobresalto al articulista

;Con que no está bien que el de atentatoria contra el orden administrativo, la conducta del Juez de l'antarenas, y que lubiese indicado al Gobernadar, según instrucciones del Jeïe del Ejecutivo. el modo cómo debía proceder si pidiera la acción legitima de las Afirma que hay "un conflicto autoridades del orden administra

Cuando el Señor Ministro dió sados en ella, para que en el término de cunspección, entonces ya no deja lo, si la Corte Suprema de Jus- presó categóricamente que tal hecho no podía menos que ser considerado como un delito.

Esta afirmación ha sido calificada de dogmática. El hecho, según "La Chirimía," debió haber dar libertad al preso? No invasido apreciado condicionalmente dió con su conducta una esfera en como delito.

hombre que entiende de leyes, y ha dedicado buena parte de su vida al estudio del derecho. Su afirmación, pues, no ha sido producto de fe mística, y por lo tanto no puede ser calificada de dogmática. Fundado en lo que la ley positiva enseña, expuso su pensamiento, cenido también á la doctrina científica.

Por otra parte, como no es el señor Ministro quien va á fallar en el asunto, sino la Corte Suprema de Justicia, - de su dicho, por fundado que sea, ningún perjuicio podrá sobrevenir al señor Juez encausado.

En cuanto á que el hecho debió ser apreciado condicionalmente como punible, debemos repetir una vez más, que las convicciones que son hijas de un sano criterio, conviene más, y sobre todo en lo ofimodo categórico y sin rodeos peverdad, enerven el ánimo. Para que había practicado. el que habla y para el que escucha resulta camino más expedito, cuando lo que se piensa se dice administrativo. como se piensa.

Si el Juez vuelve á cometer excesos análogos y es tomado in fraganti,—dice el Ministro de Justicia al Gobernador de Puntarenas,captúrelo y remítalo con la información respectiva, á la Corte Suprema de Justicia para que lo juzgue. Esta disposición no está vacía de fundamento. Pero no somos nosotros los que debemos sos-

Una vez declarado contra ella un oficio que ha pasado al Minisla contestación de éste.

Hemos defendido la forma y fondo del oficio del señor Ministro. Si debido á nuestra impericia no tienen bastante fuerza nuestros argumentos, confiamos todavía en á abrir los ojos de aquellos que se era un buen alimento. han dejado preocupar en contra dicho clamoroso de los apasiona-

tuosos.

La independencia de los poderes está reconocida. La ley fundamental la declara, fundada en sano principio de derecho constitucional ó de política positiva.

Don Pedro Gutiérrez cometió faltas contra el Gobernador de no. El presidio de San Lucas no respecto se debe oir." Puntarenas, á presencia de éste y tiene que ver nada con las autorien su propio despacho; fué encar- dades judiciales, y mucho menos Corte, que tampoco podría darcelado y, seguida la información en tratándose de lo que es neta- la; lo que esperamos es su sendel caso, condenado por el agente mente de su administración. 1º de policía, á cuarenta días de

la escena sino la acción adminis-

Con qué derecho, pues, vino el Senor Juez de 1ª instancia a que no podía tener jurisdicción? do por la ley?

de Gutiérrez era injusta é ilegal. todavía no puede justificarse el de de este puerto no había podido imparcialidad." proceder del Juez; porque en la recibir prontamente las declaracioesfera administrativa ninguna au- nes del caso. toridad judicial puede tener acceso, cualquiera que sea el pre- Zeledón Jiménez, por sistemada latados. testo ó la razón que alegue, si ha oposición contra los actos del Sede ser efectiva la independencia nor Gobernador, se decidió á pode los poderes.

Lo que el último agente de policía ata en uso de sus atribucio- recto juicio si, atendiendo á las cirnes legales, no puede ser desatado cunstancias graves porque aque- o de habeas corpus, que estaba sino por quien en la escala administrativa se encuentra arriba.

Ni siquiera la forma en que el Juez did libertad á Gutiérrez, puede ser admisible. No lo hizo en sora de la autoridad es escasa, por me al Gobernador de Puntarenas; visita de cárcel fundado en el ar- falta de elementos que concurran tículo 998, C. Pr., como se ha dicho. en su ayuda; y á que es conve-Consta que Gutiérrez hizo el pedi-quiente amparar en lo posible á las acreditado de hombre de prudencial, que sean expuestas de un mento en memorial, y que el Juez autoridades de los pequeños puepuso en éste el auto de excarcera- blos lejanos, poco acostumbrados, bría caído en el delito que hoy le rezosos que, por ocultadores de la ción con fecha posterior á la visita

> El asunto de San Lucas no es menos atentatorio contra el orden mostrado recto juicio si atendien- respondido es de bien cortas di-

notoria imprudencia vocifero contra uno de los alimentos que allí se daban á los presos, y de tal modo fué inconveniente su conducta, que los pobres presidiarios estuvieron á punto de amotinarse. Esto no lo decimos nosotros; lo han dela información seguida para esclarecimiento del hecho.

¿Habrá quién diga que el Juez tiene facultad para recriminar, coel Poder Judicial, como consta de mo Juez, la conducta administrativa, é introducir el alarma allí donterio respectivo, debemos esperar de su deber de funcionario público le impone la obligación de apoyar y mantener el orden?

> escándalo, había sido examinado por el médico del pueblo.

Del examen resultó que en naque ellos pueden contribuir en algo da podía perjudicar la salud, y que

El Juez, sin embargo, más pede la conducta ministerial, por el rito que el médico, declaró que era pésimo; y lleno en aquel instante de nobles sentimientos humanita-Ahora examinemos, siquiera sea rios, estuvo á punto de enristrar la del agraviado y dejaría abierta la omeramente, los hechos cometidos lanza, v. como el insigne caballepor el señor Juez Zeledón Jimé-|ro de inmortal memoria, dar libernez, y veamos si son ó no delic-|tad á los galeotes. Esto habría sido, seguramente, mucho mejor parodia que la del otro caso sin nombre, aunque por menos inocente, es bien probable que hubiese tenido que pagarla en oro esterli-

Entró el Juez en dominio aje-

El Juez de paz de los Quemados, sorprendió in fraganti á va-

bernador de la comarca, y éste los nal Supremo. puso á disposición del Alcalde.

Si suponemos que la detención barrio aislado que se encuentra le-

es que el Juez habría demostrado llos individuos estaban deteni- bien detenido y que no había ludos; á la distancia á que se halla del puerto el barrio de los Quemados; á que en éste la acción reprepor lo mismo que viven en aisla- tiene en apuros. miento, á la disciplina y al orden;-el Juez, decimos, habría dedo á todo eso, hubiera procurado El Juez llegó al presidio, y con sostener la detención de los reos, aunque las declaraciones hubiesen tardado más, ya que una autori-

En ese caso, tampoco parece clarado los testigos que figuran en menos censurable la conducta del

tigo de los delincuentes.

El articulista de la Chirimía. dice que "los hechos del Juez, tal y como se exponen en las diversas publicaciones que se han cruzado, carecen de la importancia que se les ha atribuído."

Califique el articulista esos hechos como mejor le agrade; diga, El dulce, que fué el motivo del si le parece, que todo ello no pasa de ser asunto baladí.

Pero lo cierto es que se trata de sostener un principio importante. La órbita de atribuciociones de un poder ha sido invadida por autoridad extraña, y es necesario reprimir el abuso por pequeño que parezca, ya que la tolerancia rebajaría la majestad

En tal caso la magnitud del agravio no debe calcularse por lo que es en sí mismo; sino por la trascendencias que puede tener.

Dice el articulista que "es la Freer, calle de Laberinto. autorizada opinión de la Corte Suprema de Justicia, la que á este

No queremos la opinión de la tencia definitiva Las opiniones pesan lo que pesan el criterio y la ciencia del opinante, y no-Hasta aquí no hemos visto en rios delincuentes, los hizo presos sotros conocemos ya muchas opi-

con grande esfuerzo, después de niones que nos agradan, y que no serias dificultades en que el mismo son menos autorizadas que la opicorrió peligro. Los remitió al Go- nión de los abogados del Tribu-

Pero sepa el articulista que la Constaba de un modo evidente misma Corte ha dicho en docuque aquellos reos detenidos habían mento oficial, que "no pretende Y por qué? El Sr. Ministro es La independencia de los Poderes escandalizado y atentado grave- cohonestar los hechos que se han no es un hecho real, como sosteni- mente contra la autoridad de los atribuído al Juez de 1º instancia Quemados, y que por ser éste un de Puntarenas; que de ellos conoce, y oportunamente administrajos de Puntarenas, el Señor Alcal- rá justicia con entera y completa

Esto significa que la Corte Suprema considera delictuosos los No diremos que el Señor Juez hechos, tales como han sido de-

También consta de documento oficial que el mismo Tribunal Sunerlos en libertad; pero lo cierto premo de Justicia actuó en uz pedimento de Pedro Gutiérrez, en que interponía recurso de amparo gar á la excarceración.

Pero el Tribunal, para decidir sobre el punto, pidió antes infory es claro que si el Señor Juez hubiera hecho otro tante, se habríz cia y de recto criterio, y no ha-

Hemos sido extensos, a pesar de que el artículo á que hemos mensiones. Mas como quiera que sea, ha sido necesario tratar del asunto según su importancia y dejar en claro, lo más posible, los dad respetable, el Señor Gober-hechos que comprende. Si no lo nador, con pleno conocimiento de hemos conseguido, á lo menos tal causa, estaba interesada en el cas- ha sido nuestro deseo: así lo confesamos.

> Nota.—Habíamos dado fin á este tra-bajo, cuando turimos noticia de que el mismo Juez, Señor Zeledón Jiménez, es el autor del artículo á que hemos procurado contestar.

#### SECCION DE AVISOS.

#### Lotería del Hospicio nacional de locos,

Sorteo para el domingo 7 de febrere 

	29 33	<b>SAGE</b>	en pren	nos.
1 I	remio	de S	1000	\$ 1000-00
3	ídem	de ,,	200 eju	,, 600-00
ö	idem	de .,	100 eju	" 500.0e
6	idem	de "	50 cja	., 300-0 <b>9</b>
8	fdem	de "	25 c/u	,, 200-06
20	ídem	de "	10 ciu	,, 200-06
40	idem	de ,,	5 eju	,, 200-00

Summa.... 8 3000-06 De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, enero 12

C. MORA A. Srio.

Aviso á todos mis favorececalidad del ofendido y por las dores que vendo carne barata y muy gorda en casa de las niñas

Juan Hernández R.

Cerveza San Luis vende barata. TOMÁS FARRER.

MADERAS DEL PURISCAL CEDROS y CAOBAS de venta en la calle del Comercio Nº 20. San José.

ESTANESLAO MARTÍNEZ.

10 v.—1.

## A LOS EXPORTADORES POR LA VIA DEL ATLANTICO.

La Junta Directiva de esta Compañía acordó ayer, en su reunión ordinaria, reducir los gastos de recibo, bodegaje, estiva, embarque y comisión sobre café que se exporte por el puer-

to de Limón, a 123 es. por saco de 125 á 130 lb? que se embanque al costado del muelle. ,, 15 ,, ,, ,, ,, ,, ,, que se embarque en lacchas.

San José, 14 de enero de 1886.

F. ESQUIVEL. Gerente.

Compañía de Agencias de C. Rica. 5 v.—1.

## Vapor "Foxhall."

🐃 🦢 contrato celebrado con 🔑 🔐emo Gobierno de Costa-Rica, las mercaderías importadas por dicho vapor al puerto de Limón, gezarán de una rebaja de cinco por ciento sobre los dere-Aos de Aduana por todo el tiempo que dure el contrato.

San José, enero 12 de 1886.

MINOR C. KEITH.

3 v. 2.

José Joaquín Trejos, ABOGADO.

Ha trasladado su bufete á la casa dondo habite, calle del Vapor, contigua á la de Doña Natividad Fernández de Tre-Jos y frente á Mr. Keith.

San José, enero 13 de 1886.

37. 2.

#### Consulado de España en Costa-Rica.

Los españoles residentes en la República están en el deber de inscribirse en el Registro Consular, y los que estuvieren, en el de renovar la cédula de nacionalidad, á fin de gozar de la protección de este Consulado.

San José, enero 5 de 1886.

El Cónsul de España, Franc<sup>o</sup> Arrillaga.

6 v. 1.

#### AL COMERCIO.

## Gorgonio Herrero y Manuel Aragón

han formado en esta fecha una compañía mercantil que girará bajo la razen social

#### G. Herrero & C?

La sociedad se ha fundado con las Sérmalidades de la ley.

El uso de la firma lo tienen ambos mecios.

La nueva casa liquidará los negocãos de la firma "Gorgenio Herrero." San José de Costa-Rica,

diciembre 31 de 1885.

30 v.-4.

El infrascrito avisa, que desde hoy quedan establecidas las clases de PUGILATO É IN-GLÉS.—Prectos módicos. y SERVICIO, según convenio.

San José, enero 14 de 1886. RICARDO SALAZAR G.

Se remiten á provincias, franco de porte, los que se nos pidan, para el sorteo de 7 de jugarán \$3,000, en diferen-Supremo Gobierno. tes premios.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

2. Calle del Gral. Fernández.-Frente á la Admon. de Cor-

8 v. 2.

## AL COMERCIO.

José de Fábrega. Francisco P. Fábrega.

En esta fecha han formado una Sociedad mercantil, que girará bajo la razón social de

## JOSE DE FABREGA & HIJO.

quedando á cargo de la nueva firma los créditos activos y pasivos de la ex-tinguida casa de José de Fábrega en este puerto.

Puntarenas, 23 de diciembre de 1885.

10 v.--5,

Limón y saldrán de dicho

শ্ৰ

companía Regarán

vapores

Los

#### Aduana Central.

Se avisa á los comerciantes cuyas fianzas por derechos de Aduana se han vencido, que no se les permitirá el desalmacenaje de mercaderías de esta Aduana mientras no las renueven, comforme á la ley.

Administración General de Aduanas.—San José, enero 14 de 1886.

3: v. 1:

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Heredia

#### SE AVISA:

Que desde hoy estará provisto de licor el almacén de la sucursal de la Fábrica Nacional en esa provincia, donde deben efectuar sus compras en lo sucesivo.

San José, diciembre 1º de 1885.

F. Sancho.

10.v. 9.

#### AVISO.

La que suscribe, deseando evitar complicaciones en sus pequeños negocios, ha creido conveniente exponer al público, que no teniendo ningún apoderado constituido desde hace más de un año, no reconocerá ningún negocio ó compromiso que en su nombre se pretenda hacer por ningnna persona.

Heredia, enero 5 de 1886.

Margabita Echavarbía V. de Madrigal. 3 r- 3

# Mala Real Inglesa.

Esta COMPAÑÍA ha hecho última-mente considerables rebajas en los fletes de EUROPA á LIMÓN sobre mercaderías ordinarias, y está preparada aliora para aceptar algunas clases de ellas á un flete casi nominal.

Por arregio hecho con Mr. Minor C. Keith, todas las mercaderías traídas de Europa á Limón en los vapores de la Compañía, cuyos derechos de aduana no pasen de ocho centavos libra, según la tarifa vigente del Supremo Gobierno, ó que en adelante se fijare, serán conducidas por el ferro-carril hasta Carrillo, à razón de 5 chelines y 10 010, por touelada de peso ó medida.

Además, las mercaderías desembarcadas por los vapores de la Mala Real en Limón, tienen una rebaja de 5010 en los de-

Durante la presente cosecha los fletes de café de LIMÓN A EUROPA serán los signientes:

Los vapores correos de la COMPA-NIA salen de Limón cada mes para IN-GLATERRA, y los adicionales serán despachados con frecuencia de dicho puer-

despacinados con frecuencia de dicho puerto para el HAVRE, LONDRES HAMBURGO Y BREMEN, entregando la carga en estes puntos SIN TRASBORDO.
El tipo de fletes de café de PUNTARENAS para LONDRES, HAVRE,
HAMBURGO, BREMEN Y AMBE-RES será el mismo que el año pasado, ó sean £ 4 por tonelada de 2240 lbs., sin

capa.

La COMPAÑÍA hará entrega de frutos en GÉNOVA, TRIESTE, BARCE-LONA y demás puertes europees, por un precio moderado adicional.

Se suplica á los embarcadores que den ordenes terminantes à sus agentes en LI-MON y PUNTARENAS, cuando descen que sus embarques se efectúen por la MALA REAL

San José, enero 1º de 1886.

25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	Online		8	Educio De Probrero Alvilo Alvilo Alvilo Alvilo Agosto Getubre Getubre Diviembre Diviem	**************************************	<u> </u>		18855		ionbre 31 1885 ero 28 1886 ero 29 1886 ero 25 1886 ero
=	ebrero	3	V	Snero	:		Energ	:	8	;
:	chroro	è	V	Priero	:		Engro	:	9	;
21	inere		87.8		: ::	8	Diciombre	2 2	(0)	iemlyro
ia.	Descripto	بات به د	,	Diriemine	*	83	Noviembro	- 2	<b>-</b> 141	ciembre
1.7	dovicantre	:	د رود	Noviembre	*	-	<i>*</i>	<b>#</b> .	t-	apa
<b>=</b>		*	<b>*</b>	(canore	**	7	Octubro	**	<b>C</b> 2	ionbre
ф¶ ;	Petalino	=	<b>30</b> 6	Contembre	2	<b>:</b>	Sesembro	11	23	Osto
<del></del>	ickempro	# <u>*</u>		Agosto	*	30	Agosto	<b>:</b>	,	.c
f ne	180840	*	******	emio.		, , ,	Inio	#1. #14.	-	.2
=	ulio	n n	=	, mm	1.		Junio	*	81	0,
27	mie	*	<b>=</b> ;	9	*	*	elayo e	£		
<u></u>	38.y.a	2	NI P	A INT	*	<u></u> ,	700	**	S	20
[~~ :	ibri	**	Š.	Marko	St.	<u> </u>	Marko	٤.	71	rero
S	131/20	2	्यं :	Remark	**	<u>.</u>	Hebrero	288	S.	130
1	tibrore	1880	27	Вичо	388	77	Enero	1885	Ħ	embre
MON	LAMBANA PL	ON.	E 3.33	WALKN D	JW.	3.135		uprox	UTHA	N DERO

Los vapores correos de la MALA REAL siguen para CHERBURGO (Fran-cio) y SOUTHAMPTON después de tocar en PLYMOUTH para dejar los pasajeros y la correspondencia.

Tiquetes de ida y vuelta se despachan con 25 0,0 de rebaja sobre la tarifa común y se haceu además reducciones especiales á familias. Los pasajeros de los vapores de esta compañía, que desembarquen en PLYMOUTH 6 en CHERBURGO, obtendrán una rebaja en los tiquetes de ferro-carril para LÖNDRES Ó PARIS.

Exhibición Colonial de Londres 1886 Tiqueres de ida y vuelta en pri mera clas para EUROPA se obtendrán en COSTA RICA en los meses de marzo hasta julio de este ano por la pequeña suma de £ 36.15, valederos por seis meses.

Para más pormenores dirigirse á LE LACHEUR, DENT & Ca, Agentes.

## Botica de la Violeta.

Se acaba de recibir un variado surtido de drogas, medicinas y otros artículos propios de botica; entre otros, mostaza superior, cebada perlada, avena quebrada y en polvo, té negro y verde, sapolio, baking powder, medidas graduadas métricas, morteros de porcelana, agujas y jeringas hipodérmicas, azúcar de ma-ple, perfumadores etc. etc., todo á precios módicos.

E el despacho de aguas gaseosas se han nintroducido varios siropes nuevos que no dejarán de satisfacer al público

IMPORTANTE.

Con el objeto de evitar desagrados y pérdidas inherentes al sistema de CRE. DITOS, como también para mejorar y ha-cer más expedito el despacho de esta

SE AVISA

al público que el 1º de enero de 1886 se cerrarán todas las cuentas pendientes con esta casa, y que, de esa fecha en adelante, se cobrará el valor de las medicinas y demás mercaderías al CONTA-

10 v. 8.

Vendo una finca como á tres cuartos de legua de esta ciudad, situada en "Paso Ancho".—Confiene como cuarenta man-zanas de repasto en muy buen estado, y de la mejor condición que se pueda conseguir en el país.-Además, tiene una huerta con árboles frutales, y de toda clase de siembros, como de tres á cuatro manzanas.- Casa de habitación de dos

Toda la finca está regada por grandes vertientes de agua muy saludable. Cartago, diciembre 31 de 1885.

ISMAEL ALVARADO. 10. v. 4.

#### A los padres de familia.

La escuela que regento se abrirá el 18 del corriente.

Las personas que tengan á bien ocuparme, pueden dirigirse á la casa que habito, 150 varas al Sur del Teatro. En dicha casa estaré mientras tanto me traslado á otra más céntrica.

San José, encro 7 de 1886.

DOLORES MORALES.

## PAPEL SELLADO

Timbres. Estampillas y

Tarjetas postales. De venta donde Écheverria & Castro, oficina 2 calle Gral. Fernández, frente á la Admón, de Correos.

6, v. 3.

Gran surtido de libros en blanco, en el almacén de G. André.

21. v. 14

### AVISO INTERESANTE.

El que necesite una casa cómoda, para una regular familia, puede encontrarla al Este de la plaza del Hospital, calle de Umaña, número 13. El que quiera compraria entiéndase con su dueño en la misma casa; en esta Imprenta se darárazón.

San José, enero 4 de 1886.